**Artículo 13. Cooperación Internacional**

El artículo 13 destaca la importancia que los Estados cooperen de buena fe para la implementación y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del instrumento jurídicamente vinculante.

La cooperación internacional debe incluir la cooperación técnica y mejoramiento de capacidades nacionales, el intercambio de experiencias, buenas prácticas y desafíos comunes, así como la concienciación sobre los derechos de las víctimas al amparo  del derecho internacional de los derechos humanos y la prevención de abusos de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Finalmente, incluye el aporte de los Estados Parte para desarrollar un Fondo Internacional para las Víctimas, establecido en el artículo 15.7.